

Resolución

ARP/ /2026, de 31 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a la consolidación de las organizaciones de personas productoras pesqueras (OPP) y sus asociaciones (AOP) correspondientes a la anualidad 2025 y las ayudas a la preparación y la aplicación de los planes de producción y comercialización de las OPP (PPIC) correspondientes a 2026 derivadas de las bases reguladoras de las ayudas para las organizaciones de personas productoras pesqueras y sus asociaciones de ámbito autonómico reconocidas en Cataluña que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)

Vista la Orden ACC/141/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para las organizaciones de personas productoras pesqueras y sus asociaciones de ámbito autonómico reconocidas en Cataluña que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA);

Visto el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de la convocatoria de las ayudas que figuran al anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera telemática y formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, tiene que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que tiene que emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tiene que reintegrar.

Los intereses de demora se tienen que calcular desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se tiene que notificar la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 31 de julio de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a la consolidación de las organizaciones de personas productoras pesqueras (OPP) y sus asociaciones (AOP) correspondientes a la anualidad 2025 y las ayudas a la preparación y la aplicación de los planes de producción y comercialización de las OPP (PPIC) correspondientes a 2026 en el marco del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, visto que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas a la consolidación de las organizaciones de personas productoras pesqueras (OPP) y sus asociaciones (AOP) correspondientes a la anualidad 2025 y las ayudas a la preparación y la aplicación de los planes de producción y comercialización de las OPP (PPIC) correspondientes a 2026 en el marco del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

1.2. El objeto de la subvención es conseguir que se consoliden las organizaciones de productor del sector pesquero y las asociaciones de organizaciones de productores y apliquen sus planes de producción y comercialización (PPIC).

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del apoyo al sector pesquero y contribuir a un nivel de vida adecuado al sector pesquero.

De acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), estas ayudas para impulsar el establecimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores (OPP) tienen la finalidad de promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen mejor valoración.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante tiene que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con las bases.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 2.184.333,35 euros (importe total), 300.000,00 euros para la línea A de consolidación de OPP y AOP establecida en el anexo 2

de las bases reguladoras y 1.884.333,35 euros para la línea B de preparación y aplicación de los PPIC establecida en el anexo 2 de las bases reguladoras, y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Línea de ayuda	Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
A. Consolidación OPP y AOP 2025	Generalitat de Catalunya	D/482000100/6140/0000	2026	300.000,00 €
B. PPIC 2026 (anticipo)	Generalitat de Catalunya	D/770001000/6140/0000	2026	659.516,67 €
B. PPIC 2026	AINSTA-PE	D/770001000/6140/0000	2027	1.224.816,68 €

Los porcentajes de cofinanciación son el 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y el 30% a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

La Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, dadas las solicitudes presentadas, puede redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las partidas presupuestarias respectivas, siempre que no supere la dotación total prevista a la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional resto condicionado a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. El crédito con el que se efectúa la convocatoria tiene naturaleza de crédito plurianual, por lo que la concesión de las ayudas se condiciona a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención de la línea A de consolidación de OPP y AOP no puede superar el 1% del valor mediano de la producción comercializada por la OPP y AOP durante los tres años civiles anteriores a la solicitud de la ayuda, con un máximo de 100.000,00 euros.

6.2. El importe de la subvención de la línea B de preparación y aplicación de los PPIC, no puede sobrepasar el 12% del valor mediano de la producción comercializada por la OPP o AOP durante los tres años civiles anteriores a la resolución de aprobación del PPIC correspondiente al año 2026.

6.3. El importe de la subvención no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud es la prevista en el apartado 9 de las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Visto que el objeto de la subvención es la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante, no se puede efectuar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables para la línea A de consolidación de OPP y AOP son los gastos de estructura y gestión de las OPP y AOP durante los cinco años civiles siguientes a la fecha del reconocimiento efectuadas el 2025 establecidas en el apartado A.2 del anexo 2 de la Orden ACC/141/2024.

Las actuaciones subvencionables por la línea B de preparación y aplicación de los PPIC son las medidas efectivamente ejecutadas que hayan estado previamente aprobadas en el PPIC 2026 establecidas en el apartado B.2 del anexo 2 del Orden AC/147/2024 y posteriormente aprobadas en los informes anuales regulados en el artículo 15 del Real decreto 277/2016, de 24 de junio, y debidamente justificadas en el plazo establecido en la convocatoria.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los conceptos de gasto establecidos en el anexo 2 de las bases reguladoras para cada línea de ayuda que sean efectivamente asumidos por la persona beneficiaria, sean necesarios para la ejecución del proyecto y se hayan efectuado con anterioridad al plazo de justificación establecido a la convocatoria.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- El/la subdirector/a general de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras.
- El/la jefe del Servicio de Ayudas y Economía Pesquera.
- El/la jefe del Servicio de Cogestión Pesquera.

11.2. El órgano instructor puede designar tanto la persona que ocupa la secretaría como los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes tiene que aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado 7 del anexo 1 de la Orden ACC/141/2024 y en los apartados A.4 y B.4 del anexo 2 de la Orden ACC/141/2024, para cada una de las líneas de ayuda.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se tienen que notificar de manera individual tal y como se establece en el 13.3 del anexo 1 de las bases reguladoras.

La resolución de concesión o denegación se tiene que dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

13.3. Transcurrido el plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo

54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la secretaría de alimentación en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el anterior apartado.

14. Plazo de ejecución de la actividad

14.1. Las actividades de la línea A, correspondiente a las ayudas a la consolidación de OPP 2025, se tienen que haber realizado previamente a la presentación de la solicitud de subvención.

14.2. Las actividades de la línea B, correspondiendo a las ayudas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización (PPIC) correspondientes a la anualidad 2026, se tienen que ejecutar antes del 15 de febrero de 2027.

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria tiene que presentar la justificación de la subvención de la línea A, correspondiendo a las ayudas a la consolidación de OPP 2025, en el momento de la solicitud de la ayuda.

15.2. La persona beneficiaria tiene que presentar la justificación de la subvención de la línea B, correspondiente a las ayudas a preparación y aplicación del PPIC 2026, hasta el día 28 de febrero de 2027.

La justificación de la subvención se tiene que llevar a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, con la documentación establecida en el apartado 14.4 del anexo 1 de la Orden ACC/141/2024.

15.3. El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

Para hacerlo, puede requerir a las personas beneficiarias el envío de justificantes de gasto seleccionados.

15.4. El plazo de justificación de la línea B se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

15.5. La actividad subvencionada se puede justificar con una desviación presupuestaria no superior al 50% entre el importe del PPIC aprobado y el coste final justificado en el caso de acoger al pago anticipado previsto en el apartado 17.3. Esta desviación no comporta la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se efectúa con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

16.3. En el caso de las ayudas de la línea B relativas a la preparación y la aplicación de los PPIC, se pueden realizar pagos anticipados hasta un 35% del importe de la subvención de acuerdo con el artículo 17.3.k de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin necesidad de constituir ninguna garantía ni aval bancario, de acuerdo con el artículo 42.2.k del Reglamento de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. La persona solicitante tiene que indicar en el formulario de solicitud esta opción de recibir pago anticipado en caso de resultar beneficiaria.